

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 2 de junio de 2021

Ref: Puertos 13/2021/ES

Asunto: Sentencia de la Audiencia Nacional sobre el IV Acuerdo Marco para la regulación de las condiciones laborales en la estiba portuaria.

Muy Srs. nuestros:

Como seguramente conocerán ya por los medios de comunicación, la Audiencia Nacional (AN) ha declarado nulo parte del [IV Acuerdo Marco para la regulación de las condiciones laborales en la estiba portuaria](#).

Según el [comunicado](#) emitido por el Poder Judicial, los jueces entienden que el Acuerdo Marco vulnera el artículo 49 del Tratado de Fundación de la UE (TFUE), que prohíbe las restricciones a la libertad de establecimiento de los nacionales de un Estado miembro en el territorio de otro Estado miembro. Precisamente, este fue el principal motivo que alegó la Comisión Europea cuando demandó al Reino de España en 2013 por el régimen entonces establecido en la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante para las empresas estibadoras.

La sentencia, que no ha sido publicada todavía en la web del Poder Judicial, **declara nulos:**

- Art. 6, apartados 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 12 y 13, que se refiere al ingreso y contratación de nuevos trabajadores, al considerar que son la *“plasmación escrita del acceso a un sistema monopolístico de la mano de obra”* “abiertamente anticompetitivo y expresamente declarado ilegal” por el TJUE.
- El art. 7, sobre el procedimiento de selección de personal, porque *“viene a suponer un control sindical del acceso, pues sin el necesario consentimiento de la representación de los trabajadores no es posible el acceso”*.
- Art. 8, relativo a los sistemas de adscripción de los trabajadores a las tareas portuarias.
- Art. 9, que se refiere al procedimiento de incorporación de trabajadores en Relación Laboral Común.
- Art. 10, apartados 1, 4, 5 y 6. Este artículo regula las condiciones de trabajo y el tribunal considera que el sistema de rotación que impone es *“contrario a la libertad de contratación de las empresas”*.
- Art. 11, sobre movilidad funcional y polivalencia. La sentencia anula las referencias a la relación laboral especial.
- Art. 12, apartado 2. Establece los grupos profesionales de la estiba. El apartado 2 que la sentencia anula regula el sistema de clasificación y promoción profesional, que según la AN, *“atenta contra la facultad de organización y dirección de las empresas estibadoras, en tanto que les obliga a delegar una serie de cuestiones, como son la clasificación y la promoción profesionales, a la Organización de Empresas de Estiba”*.
- Art. 18, apartado 1, que establece que en caso de despido declarado improcedente o nulo, la opción para decidir sobre la recepción de indemnización o la readmisión en el puesto de trabajo corresponderá al trabajador.
- La disposición adicional séptima ([Resolución de 7 de marzo de 2018](#)), que obliga a las empresas que decidan separarse de las SAGEP a subrogarse en los contratos de un número determinado de trabajadores.

Esta sentencia da respuesta a la demanda presentada por la Asociación Estatal de Empresas Operadoras Portuarias (ASOPORT) contra la Asociación Nacional de Empresas Estibadoras y Consignatarias de Buques (ANESCO), la Coordinadora Estatal de Trabajadores del Mar y CCOO, entre otros.

Por su parte, el sindicato mayoritario en el ámbito de la estiba, Coordinadora, ha emitido un comunicado en el que informan de su intención de recurrir la sentencia:

<http://www.coordinadora.org/noticias-mobile/coordinadora-cetm-mobile/19472-coordinadora-recurrira-la-sentencia-de-la-audiencia-nacional-sobre-el-iv-acuerdo-marco-para-la-regulacion-de-la-estiba>

Muy atentamente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----